



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

SEGUNDO.- El Art. 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación, (...)";

TERCERO.- Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica;

CUARTO.- El primer inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.

QUINTO.- El segundo inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución;

SEXTO.- El cuarto inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica;

SÉPTIMO.- El quinto inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, permite que las demás normativas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior;

OCTAVO.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario que la Universidad Nacional de Loja, elabore un instructivo que permita efectivizar la admisión de estudiantes a las carreras de grado que oferta en sus diferentes modalidades;

NOVENO.- En el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se establecen los principios, definiciones y las competencias de las instancias intervinientes, y ordena que las Universidades deberán expedir la normativa interna necesaria para la correcta ejecución y regulación de los aspectos determinados en el mismo;

DÉCIMO.- El Art. 152 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja establece que la admisión de los estudiantes a la Universidad Nacional de Loja se realizará de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión del Sistema de Educación Superior, así como en el sistema de admisión y nivelación institucional;

UNDÉCIMO.- El literal d) del Art. 12 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Loja, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director de Nivelación y Admisión la de “preparar el instructivo de nivelación y admisión y presentar para la aprobación al Vicerrector Académico, Rector y el Órgano Colegiado Superior”;

DUODÉCIMO.- Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT- SENESCYT-2024-0043-AC, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, expide el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, y por lo tanto, con Resolución Nro. SE-No.01-ROCS-No.3-23-01-2023 del 23 de enero de 2023, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja resuelve aprobar el Instructivo para el Proceso de Admisión de Estudiantes a las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT- SENESCYT-2024-0003-AC, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, expide el REGLAMENTO DEL SISTEMA

NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, y por lo tanto, con Resolución Nro. SE-No.07-ROCS-No.10-08-09-2023 del 8 de septiembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja resuelve aprobar las reformas al Instructivo para el Proceso de Acceso de Estudiantes a las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Loja.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT- SENESCYT-2024-0055-AC, el SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, expide el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, que en su disposición General Segunda señala: “Las Instituciones de Educación Superior Pública deberán ajustar su normativa interna para la correcta ejecución y regulación de las etapas de acceso previo al inicio de su inscripción”, el mismo que es reformado mediante Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2025-0035-AC emitido el 22 de mayo de 2025 y publicado el 12 de junio de 2025 en el segundo suplemento No. 58 del Registro Oficial.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-DNA-2026-0001-M de fecha 05 de enero de 2026, el Ing. José Rodrigo Maldonado Quezada, Director de Nivelación y Admisión, presenta propuesta de reformas al Instructivo para el Proceso de Acceso de Estudiantes a las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Loja, solicita su aprobación, y en sesión de fecha 12 de enero de 2026 el Órgano Colegiado Superior resuelve aprobar las reformas propuestas.

En uso de las atribuciones y facultades que le concede el numeral 21 del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Loja

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

TITULO I ELEMENTOS GENERALES

Capítulo I Generalidades del proceso de acceso.

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene como objeto la correcta ejecución y regulación del proceso de acceso a la educación superior correspondiente a la oferta académica de grado que ponga a disposición la Universidad Nacional de Loja.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja, y para los aspirantes que participen en el proceso de acceso a la educación superior en la oferta de grado de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 3.- Principios. - El proceso de acceso se sujetará a los principios de mérito,

equidad, igualdad de oportunidades, y libertad de elección de carrera.

Art. 4.- Definiciones. - A efectos del presente instructivo se tendrán en cuenta las definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (R-SNNA).

Art. 5.- Responsabilidad del proceso de acceso propio. - Las etapas del proceso de acceso que corresponden diseñar, planificar e implementar a la Universidad Nacional de Loja, serán las que consten en el R-SNNA.

Art. 6.- Ejecución de las etapas del proceso de acceso propio.- Para la ejecución del proceso propio, la Dirección de Nivelación y Admisión definirá el cronograma de acuerdo con las necesidades y disponibilidades de informaciones institucionales e interinstitucionales, en atención a las normativas legales vigentes.

En caso de necesidad institucional, las etapas podrán ser unificadas o repetidas y el orden será establecido por la Dirección de Nivelación y Admisión.

Art. 7.- Características del proceso de acceso propio.- El proceso de acceso propio de la Universidad Nacional de Loja se caracterizará por:

- a) Mantener la transparencia del proceso durante todas las etapas que corresponda a la universidad.
- b) Garantizar la gratuidad del proceso de acceso para las personas interesadas.
- c) En cada etapa, considerar únicamente a las personas que hayan culminado la fase previa definida en el cronograma respectivo.
- d) Realizar la debida difusión de etapas, fechas y procedimientos a la ciudadanía.
- e) Notificar al ciudadano a través de la plataforma informática, el resultado de su proceso en cada etapa.

Capítulo II De la información.

Art. 8.- Presunción de veracidad de la información. - Para efectos del proceso de acceso a la educación superior pública en la Universidad Nacional de Loja, la información declarada por los aspirantes y por las instituciones de educación superior en las plataformas informáticas dispuestas para el efecto, se presumirá veraz, legítima y auténtica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

La Universidad Nacional de Loja se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas a las que hubiere lugar para comprobar la veracidad, legitimidad y autenticidad de la información y documentación presentada, de conformidad a la disponibilidad de bases de datos y otros mecanismos que se determinen para el efecto.

En el caso de comprobarse la falta de veracidad de la información por parte del aspirante, el mismo no podrá participar en la convocatoria en curso, sin perjuicio del inicio de los procesos administrativos, civiles y penales que puedan generarse, en coordinación con las instancias correspondientes.

Art. 9.- Autorización de uso de datos personales. - El aspirante al momento de generar su inscripción a través de la plataforma informática utilizada para el efecto, otorgará el consentimiento a la Universidad Nacional de Loja, para utilizar los datos personales en las diferentes etapas de los procesos de acceso desde la difusión de la oferta hasta la matrícula, y otros procesos académicos e institucionales de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 10.- Confidencialidad y responsabilidad de los datos personales.- La Universidad Nacional de Loja mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

La máxima autoridad como responsable o su delegado; y, los servidores encargados de la instrumentación del sistema suscribirán acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información y datos, la vigencia de estos se acordará entre las partes suscribientes, según corresponda.

Este acuerdo permitirá la entrega de la información necesaria para la implementación de las etapas del proceso de acceso.

TITULO II PROCESO DE ACCESO

Capítulo III Oferta de cupos.

Art. 11.- Determinación de oferta de cupos. - La oferta de cupos de la Universidad Nacional de Loja será para las carreras que se encuentren en estado vigente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador SNIASE, a la fecha de corte que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Art. 12.- Oferta de cupos.- Es el número total de cupos que pone a disposición la Universidad Nacional de Loja, para el acceso de los aspirantes en las diferentes carreras, en cada periodo académico y conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 13.- Garantía de acceso.- La Universidad Nacional de Loja informará la oferta total de cupos a las instancias que disponga el ordenamiento jurídico, y garantizará el ingreso de los postulantes con cupo aceptado a nivelación de carrera o primer periodo académico de carrera, de conformidad al detalle de información y número de cupos que se reporten en la plataforma informática establecida para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior, siempre y cuando cuente con el número mínimo requerido para la apertura de cada carrera.

Art. 14.- Tipo de cupos.- La Universidad Nacional de Loja pondrá a disposición de los aspirantes los siguientes tipos de cupos:

- a) Para nivelación de carrera.- Son aquellos cupos que permiten a los postulantes ingresar al curso propedéutico o nivelación de carrera, y en caso de aprobarlo, podrán obtener un cupo para el primer periodo académico de la

carrera aceptada.

- b) Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel.- Son aquellos cupos que permiten a los postulantes ser admitidos de manera directa al primer periodo académico en la carrera aceptada.

En caso de existir cupos disponibles para el primer periodo académico de carrera, se podrá matricular en este nivel a los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera y que consten en el consolidado de aceptación de cupos, para el efecto se prevé los siguientes mecanismos:

- Exoneración directa del curso de nivelación y promoción a primer ciclo de carrera a la cantidad de aspirantes que cubran los cupos disponibles, priorizando el orden de mayor a menor conforme el principio de meritocracia verificable en el puntaje de postulación hasta cumplir con la regla 80/20 de Pareto.
- Exoneración por prueba de conocimientos y promoción a primer ciclo de carrera a la cantidad de aspirantes restantes de la regla 80/20 de Pareto, que cubran los cupos disponibles, aplicando el principio de meritocracia verificable en el puntaje de la prueba de conocimientos.

Art. 15.- Difusión de la oferta de cupos. - A través de la página Web institucional y otros medios oficiales, se realizará la difusión de la oferta académica vigente, así como los cupos para cada proceso de acceso. La oferta académica y los cupos se actualizarán de manera permanente.

Art. 16.- Oferta para la Política de Cuotas. - En la oferta de cupos de la Universidad Nacional de Loja, se garantiza el porcentaje de cupos dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, que no cuente con un cupo aceptado a través del SNNA, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.

En caso de que los cupos destinados a la política de cuotas no fueran otorgados por falta de demanda, se gestionará conforme lo establezca la normativa general.

Capítulo IV

Etapas de inscripción.

Art. 17.- Personas que podrán participar en el proceso de inscripción. - Conforme el cronograma definido para el proceso propio, se podrán inscribir en el proceso de acceso a la Universidad Nacional de Loja, los aspirantes que se encuentren habilitados en el registro nacional y que cumplan las condiciones de ciudadanía conforme lo determine la regulación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

La información que se describa en el proceso de registro para el acceso a la educación superior será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa

Art. 18.- Inscripción para el proceso de acceso ejecutado por la Universidad Nacional de Loja. - Únicamente los aspirantes habilitados en el Registro Nacional,

podrán continuar con la etapa de inscripción en la plataforma informática de la Universidad Nacional de Loja.

En la etapa de inscripción los aspirantes informarán la carrera o carreras a las que deseen postular y el campo específico o amplio sobre los cuales serán evaluados, conforme el programa de evaluación de capacidades y competencias que se defina.

Durante la etapa de inscripción, los aspirantes deberán completar el test de orientación vocacional y dejarán constancia de su voluntad, para cumplir con los acuerdos de veracidad de información que entrega a la institución, buen uso del sistema informático e información institucional. De igual forma aceptarán los términos y condiciones y la programación del proceso, el programa de evaluación de capacidades y competencias, y; lo establecido en este instructivo y en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente.

Capítulo V

Etapa de evaluación de capacidades y competencias

Art. 19.- La evaluación para el proceso de acceso a la educación superior en la Universidad Nacional de Loja. - Es la etapa que aplica el instrumento que medirá las capacidades y competencias de los aspirantes inscritos en las Universidad Nacional de Loja.

Art. 20.- Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias.- La evaluación de capacidades y competencias podrá realizarse de forma física y/o de forma virtual, conforme se disponga en el programa de evaluación de capacidades y competencias que se defina para el efecto, y el aspirante podrá informarse mediante la plataforma informática.

Art. 21.- Tipos de evaluación de capacidades y competencias.- El tipo de evaluación que implemente la Universidad Nacional de Loja y se especifique en el programa de evaluación de capacidades y competencias, podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Evaluación general de capacidades y competencias.
- b) Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior. La cual podrá incluir pruebas, entrevistas, trabajos académicos, entre otros.

Art. 22.- Asignación de sede, fecha y horario para rendir la evaluación. - La Universidad Nacional de Loja en la plataforma informática del sistema de admisión notificará a los aspirantes, la sede, el día, y hora para la aplicación de la evaluación.

Para confirmar su aceptación de presentación a la evaluación de capacidades y competencias, deberá aceptar los términos y condiciones de la evaluación de capacidades y competencias, el cual estará disponible de forma física o virtual.

Art. 23.- Mecanismos para evaluar población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior. - La Universidad

Nacional de Loja conforme lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente y las regulaciones emitidas por el órgano regulador del sistema de admisión y nivelación, coordinará con las instancias correspondientes las contingencias para aplicar el instrumento de evaluación a aspirantes que pertenezcan a esta población.

Art. 24.- Adaptaciones consideradas para poblaciones con discapacidad. -

Como parte de las estrategias y apoyos educativos inclusivos, la Universidad Nacional de Loja de ser necesario adaptará las evaluaciones que se apliquen para el grupo de ciudadanos con discapacidad; y, se contará con las herramientas necesarias para que este grupo de aspirantes tengan las facilidades para rendir su evaluación, quienes también contarán con instalaciones y logística preferencial.

Se propenderá a la capacitación y formación a la comunidad educativa, en temas relacionados con la inclusión educativa y la discapacidad dentro del proceso de acceso, en las evaluaciones se realizarán los ajustes razonables en correspondencia con la normativa, que garanticen el derecho de acceso a la educación superior.

Art. 25.- Deshonestidad Académica. - Son los actos individuales o colectivos, que buscan un beneficio académico a través de un comportamiento intencional contraviniendo las normas internas de la Universidad Nacional de Loja y/o la instancia del organismo regulador del sistema.

La Universidad Nacional de Loja en el ámbito de su competencia y atribuciones, determinará los casos de deshonestidad académica de los aspirantes; y, conocerá, y resolverá los mismos conforme a la normativa y/o instrucciones pertinentes notificadas dentro del proceso de acceso. Iniciará las acciones legales correspondientes de ser el caso.

Entre otras, se considera deshonestidad académica, toda actividad que implique competencia desleal en todas las etapas, tales como:

- a) Ayuda dolosa de terceras personas por vía telemática o presencial en cualquier etapa del proceso;
- b) Compartir claves de acceso a la plataforma digital para beneficio de terceros,
- c) Coludirse con terceros para extraer, compartir, replicar, y/o difundir información que implique desventajas para otros aspirantes.
- d) Quienes simulen su participación en calidad de aspirantes de acceso a la Universidad cuyo fin real sea la extracción de información, distorsión de la logística, para el efecto se configurará un expediente con los antecedentes de participación en procesos anteriores.
- e) Declarar información fraudulenta, que impliquen abuso del derecho para beneficiarse de lo previsto en las políticas de acción afirmativa y política de cuotas.
- f) Ingreso y uso no autorizado de información escrita, digital o auditiva en la etapa de evaluación de capacidades y competencias;

- g) Difundir información no autorizada y relacionada con la evaluación de capacidades y competencias de la cual fue objeto el aspirante.
- h) Disponer de otros recursos informáticos o de conectividad no autorizados y que generen ventaja en el aspirante en la etapa de evaluación de capacidades y competencias.
- i) Otras actividades, hechos y circunstancias que generen condiciones de ventaja en la evaluación de capacidades y competencias.

En el programa de evaluación de capacidades y competencias, constarán los casos y tratamientos diferenciados con relación a las condiciones de discapacidad. Dicho tratamiento diferenciado no constituirá deshonestidad académica.

En la etapa de evaluación de capacidades y competencias el docente designado en el laboratorio en donde se rinde la evaluación, al observar actos de deshonestidad académica suspenderá la evaluación e informará a la Dirección de Nivelación y Admisión, quien elaborará un informe al rector para que de ser necesario se inicie las acciones legales conforme a la normativa legal vigente.

En todos los casos en los que se identifique deshonestidad académica en cualquiera de las etapas, la Dirección de Nivelación y Admisión registrará cada caso en el sistema informático para que se suspenda la participación del postulante en dicho proceso.

Art. 26.- Mecanismos para reprogramación. - En casos excepcionales, previo análisis del expediente configurado por el solicitante, serán reagendados, día, hora y lugar de la evaluación de capacidades y competencias, de acuerdo con la disponibilidad de la logística planificada.

Art. 27.- Verificación de identidad para rendir la evaluación.- Los aspirantes para rendir su evaluación en modalidad física o virtual deberán portar y presentar el documento de identificación vigente, al menos, durante todo el proceso de acceso del periodo en curso, y que permita establecer la identidad visual. Para los ecuatorianos corresponde la cédula otorgada por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador, podrá ser el pasaporte registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Art. 28.- Sobre la programación e instrumento de evaluación. - La Dirección de Nivelación y Admisión coordinará y gestionará la etapa de evaluación mediante un programa de evaluación de capacidades y competencias para el ingreso a la educación superior en la Universidad Nacional de Loja.

Art. 29.- Sobre el instrumento de evaluación de capacidades y competencias.
- Para determinar el nivel de capacidades y competencias de los aspirantes, se aplicará un formulario que de acuerdo con el tipo de evaluación incluirá cuestiones relacionadas con las siguientes definiciones:

- a) Las capacidades, que constituyen las habilidades generales de carácter cognitivo que el aspirante utiliza o puede utilizar para aprender y se corresponde con el potencial que posee el individuo en un momento determinado lo utilice o no; entre los cuales constan los razonamientos: verbal,

lógico, y numérico; conforme los requerimientos de ingreso de la oferta académica.

- b) Las competencias corresponderán a aquellos conocimientos que son movilizados para en un tiempo determinado resolver problemáticas propias de la profesión, los cuales estarán relacionados con los perfiles de ingreso definidos en las carreras que forman parte de la oferta académica de la Universidad.

Art. 30.- La nota de evaluación. - El formulario de preguntas se desplegará en el aplicativo del sistema informático que dispone la Universidad Nacional de Loja, la sumatoria de respuestas correctas sumarán 1000 puntos que luego serán ponderados en el cálculo del puntaje de postulación.

Terminada la evaluación de capacidades y competencias, se emitirá el certificado digital con la nota de evaluación, el mismo que estará disponible para su descarga en la plataforma informática

El puntaje de evaluación será válido únicamente para el periodo académico en curso.

Art. 31.- Condiciones para la evaluación de capacidades y competencias.- Para la evaluación los aspirantes deberán observar lo siguiente:

- a) Verificar con anticipación el lugar, fecha y hora para la recepción de la evaluación de capacidades y competencias,
- b) Presentarse con al menos 15 minutos de anticipación portando su documento de identidad actualizado, cuya fotografía permita evitar la suplantación de identidad del aspirante.
- c) El personal designado, previa constatación de la identidad del aspirante, procederá a autorizar el acceso al lugar convocado y a la evaluación correspondiente.
- d) El aspirante dispondrá del tiempo máximo que se determine en el programa de evaluación de capacidades y competencias.

Art. 32.- Apelaciones a la nota de evaluación de capacidades y competencias.- En caso de que el aspirante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en la evaluación de capacidades y competencias, tendrá derecho a apelar dentro del plazo previsto en el programa de evaluación de capacidades y competencias y conforme al cronograma del proceso de acceso resuelto por la Universidad. Para ello presentará su motivación en el formulario que para el efecto se dispondrá en la plataforma informática.

El aspirante podrá apelar su calificación si no está de acuerdo y deberá indicar las evidencias que considere pertinente mediante la plataforma informática únicamente lo deberá hacer dentro del plazo establecido en el cronograma de acceso de la Universidad Nacional de Loja y sólo por medio de la plataforma informática dispuesta para el efecto. El segmento de evaluaciones que impliquen actividades prácticas y/o físicas, podrán apelarse en el desarrollo de las mismas y

se dejará constancia de lo actuado.

Art. 33.- De la Comisión de Apelaciones. - Para gestionar las apelaciones que sobre la evaluación presenten los aspirantes, se integrará una Comisión de Apelaciones previa coordinación con los Decanatos y la Unidad de Educación a Distancia.

La integrarán mínimo tres docentes, quienes, mediante la plataforma digital, emitirán un acta por cada peticionario que incluirá antecedentes, evaluación de requisitos, motivación, procedencia y la resolución: aceptar, aceptar parcialmente o rechazar la apelación.

Capítulo VI Etapas de postulación.

Art. 34.- Postulación. - Bajo el principio de libre elección de carrera, los aspirantes podrán seleccionar el programa de estudios de la oferta académica que implica, carrera, modalidad y jornada, de acuerdo con la oferta de cupos disponible en la Universidad Nacional de Loja.

La Dirección de Nivelación y Admisión, podrá gestionar las repeticiones de la etapa de postulación necesarias con el objetivo de colocar la totalidad de la oferta.

Art. 35.- Opciones de postulación. - En cada instancia de postulación, los aspirantes podrán seleccionar máximo dos programas de estudio que se relacionen con lo informado en la etapa de inscripción y complementado en la etapa de evaluación,

Los aspirantes podrán participar en dos instancias de postulación indicando la prioridad de su elección, y excepcionalmente podrán participar una tercera instancia, que se activará conforme se defina en la estrategia para lograr una asignación eficiente de cupos.

Dentro del proceso propio de la Universidad Nacional de Loja, se establecerán dos prioridades: La primera prioridad será utilizada en la primera instancia del proceso de asignación, la segunda prioridad se atenderá en caso de existir cupos disponibles en cualquier instancia de asignación.

Art. 36.- Certificado de postulación. - Al finalizar la etapa de postulación, los aspirantes podrán generar el certificado a través de la plataforma informática desarrollada para el efecto.

Una vez finalizada la etapa de postulación, la información no podrá ser modificada ni anulada.

Art. 37.- Etapas de postulación.- La Universidad Nacional de Loja podrá gestionar las etapas de postulación necesarias con el objetivo de colocar la totalidad de su oferta, de acuerdo con su proceso de acceso.

Art. 38.- Puntaje de postulación.- El puntaje de postulación, corresponde a la nota calculada de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del SNNA, con

el cual el postulante opta por un cupo de la oferta disponible dentro de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 39.- Componentes del puntaje de postulación.- El puntaje para la postulación al acceso a la educación superior en la Universidad Nacional de Loja, estará compuesto por los siguientes componentes y ponderación:

- a) Puntaje de Evaluación = 75%;
- b) Puntaje de Antecedentes académicos = 25%; y,
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

El puntaje de postulación deberá ser diferente de cero (0) y con un máximo de mil (1.000) puntos.

Art. 40.- Puntaje de antecedentes académicos.- Corresponde a la nota de bachillerato que las instancias responsables pongan a disposición de la Universidad, conforme el reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 41.- Puntaje adicional por políticas de acción afirmativa.- La Universidad Nacional de Loja consumirá la información que en el marco de las políticas de acción afirmativa determinadas en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, informe el organismo regulador del sistema.

Art. 42.- Puntaje mínimo de postulación.- La Universidad Nacional de Loja podrá establecer un puntaje mínimo de postulación para las carreras de acuerdo con el perfil de ingreso de las mismas. Para determinar este puntaje se observará la normativa legal vigente.

Capítulo VII

Etapas de asignación de cupos.

Art. 43.- Asignación de cupos.- La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) Oferta de cupos disponible.
- b) Puntaje de postulación, desde el puntaje de postulación más alto al bajo.
- c) Elección de carrera.
- d) Orden de asignación.

Art. 44.- Orden de asignación.- La asignación de cupos considerará el orden de segmentos regulado con carácter de obligatorio por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, segmentándose así:

- a) Grupo de política de cuotas, entre 5 % y el 10%
- b) Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica, al menos el 10%.
- c) Grupo de Mérito Académico, al menos el 25 %
- d) Grupo de otros reconocimientos al mérito, 2 %
- e) Bachilleres del último régimen escolar en curso,
 - Perteneciente a pueblos y nacionalidades, en al menos el 5 y máximo el 10%.
 - Los demás bachilleres de este grupo, al menos el 20%.

f) Población general, en al menos un 25%

Para garantizar los límites mínimos y máximos y el total de cupos disponibles, se considerará ajustes al redondeo resultante de la proporción.

La asignación se realizará conforme lo dispone la reglamentación del SNNA.

Art. 45.- Empate en el puntaje de postulación para la asignación de cupos.-

Para dirimir el empate en el puntaje de postulación la Dirección de Nivelación y Admisión, atenderá primero las notas de la evaluación de capacidades y competencias, luego los antecedentes académicos, que permitan desempatar especialmente en casos del último cupo disponible.

Art. 46.- Estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente.- La Universidad Nacional de Loja podrá desarrollar estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente, con base en un análisis técnico del comportamiento de la demanda vigente, con la finalidad de agotar la oferta de cupos disponibles.

Capítulo VIII

Etapas de aceptación de cupos.

Art. 47.- Aceptación de cupo.- La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza el postulante, para pronunciarse sobre el cupo asignado lo deberá realizar a través de los canales que establezca la normativa vigente.

Art. 48.- Etapa de Aceptación de cupos.- Para la aceptación de cupos, los postulantes deberán ingresar a la plataforma informática que se defina en la normativa vigente y únicamente podrán aceptar un solo cupo dentro del proceso de acceso en curso.

Al finalizar la etapa de postulación, los postulantes podrán generar el comprobante a través de la plataforma informática desarrollada para el efecto.

Capítulo IX

Etapas de matriculación.

Art. 49.- Matriculación. - La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer periodo académico de carrera.

Los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en la normativa vigente.

La Universidad Nacional de Loja, matriculará únicamente a los postulantes que consten en el Consolidado de Aceptación de Cupo.

Art. 50.- No apertura del primer periodo académico de una carrera de tercer nivel. - En el caso de que la Universidad Nacional de Loja decida no aperturar el primer periodo académico de una carrera de tercer nivel, por no contar con el número mínimo de aspirantes, se realizarán las siguientes acciones:

a. Notificar a los aspirantes que no se apertura el primer nivel de carrera;

- b. Realizar el proceso de reubicación a los aspirantes, considerando lo siguiente:
- Si se aplicó una evaluación por área de conocimientos, la carrera receptora deberá pertenecer al mismo campo de conocimiento de la carrera de origen.
 - La disponibilidad de cupos.
 - La libre elección y aceptación de los aspirantes.

Una vez realizadas estas acciones, se procederá con la matriculación correspondiente en la nueva carrera.

Para las y los postulantes que no hayan aceptado la reubicación, se inactivará el cupo previamente aceptado.

Art. 51.- Casos de segunda carrera. - Se considera segunda carrera cuando el postulante ya cuenta con un cupo activo en el SNNA. Para acceder a una segunda carrera, deberá cumplir con el proceso de acceso establecido en la normativa de acceso a la educación superior.

Art. 52.- Gratuidad en nivelación de carrera. - El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula en nivelación de carrera, siempre que la misma corresponda al primer programa de nivelación financiado por el Estado.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, el valor correspondiente será el dispuesto conforme la normativa interna correspondiente.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación en carrera.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

Art. 53.- Acciones para la permanencia y sostenimiento. - La Universidad Nacional de Loja, por medio de sus instancias competentes; analizará la situación de las personas que ingresan en el marco de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, con el propósito de promover acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel.

TITULO III NIVELACIÓN

Art. 54.- Programas de nivelación general. - La Universidad Nacional de Loja podrá implementar programas de nivelación general, con el objetivo de brindar herramientas a los aspirantes que busquen acceder a la educación superior.

Art. 55.- Curso de nivelación de carrera. - La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a

las diferentes carreras, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su carrera de preferencia.

La Universidad Nacional de Loja definirá si oferta cupos para nivelación de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de cada carrera.

Art. 56.- Criterios para ejecutar la nivelación de Carrera. - La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la nivelación de carrera, y será responsable de su desarrollo, observando los lineamientos emitidos por la instancia competente del organismo regulador del sistema, los cuales desarrollarán entre otros, los siguientes puntos:

- a. La nivelación de carrera será financiada conforme la normativa vigente.
- b. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, tendrá como objetivo principal el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención de los estudiantes.
- c. Los cursos de nivelación de carrera garantizarán calidad en su implementación.
- d. En los cursos de nivelación de carrera se matriculará únicamente a los postulantes que hayan aceptado un cupo.

Art. 57.- Aprobación del curso de nivelación de carrera. - La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a los estudiantes vincularse al primer periodo académico de la carrera de tercer nivel en la que aceptó el cupo.

La Dirección de Nivelación y admisión de la Universidad Nacional de Loja será responsable de ejecutar el curso de nivelación de carrera, y elaborará la propuesta de regulación de los procesos y criterios de aprobación de la misma, para aprobación de las instancias correspondientes.

La matrícula en el primer periodo académico de una carrera de tercer nivel deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso de nivelación de carrera.

Una vez transcurrido dos (2) periodos académicos, la Universidad Nacional de Loja en ejercicio de su autonomía responsable, analizará las solicitudes de reingreso, siempre que no hayan realizado su matrícula en el primer nivel de carrera por caso fortuito y fuerza mayor, siempre y cuando el cupo no se encuentra inactivo en el SNNA.

Art. 58.- Estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. - Los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

- a. Solicitar el retiro definitivo de conformidad a los procedimientos establecidos en la Universidad Nacional de Loja.
- b. Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula, siempre y cuando se encuentre dentro de dos (2) periodos académicos posteriores a la primera matrícula.

Art. 59.- Retiro de la nivelación de carrera. - Los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, de conformidad al siguiente detalle:

- a. Voluntario: de acuerdo con los casos establecidos por la Universidad Nacional de Loja.
- b. Definitivo: este tipo de retiro inactiva el cupo. Sin excepcionalidad, podrá participar en nuevo proceso de acceso, una vez que haya transcurrido un (1) periodo académico desde la matrícula en nivelación de carrera del cupo aceptado.
- c. Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor: Para los presentes casos, no se contabilizará la matrícula realizada, en el marco de lo establecido en el presente reglamento, referente a la gratuidad

Los estudiantes del curso de nivelación de carrera podrán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos subsiguientes al retiro voluntario y excepcionalmente para casos fortuitos o fuerza mayor, o justificados de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública, que serán analizados por la Dirección de Nivelación y admisión; siempre y cuando el cupo no se encuentre inactivo en el SNNA.

Art. 60.- Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. - La Universidad Nacional de Loja anulará de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente, respetando el debido proceso en el trámite de anulación. Para el efecto, se deberá observar las disposiciones administrativas y legales vigentes a la fecha de presentación.

En los casos que se anule la matrícula conforme a lo establecido en el presente artículo, la Universidad Nacional de Loja podrá solicitar a la SENESCYT la inhabilitación de los aspirantes en la participación a los procesos de acceso, por un lapso de cuatro (4) periodos académicos posteriores al hecho.

TITULO IV CARRERAS CON OFERTA FOCALIZADA

Art. 61.- Carreras con oferta focalizada. - Son las carreras ofertadas por la Universidad Nacional de Loja, que tienen por objetivo la profesionalización de los ciudadanos; de servidoras y servidores públicos en el campo de conocimiento específico; y, aquellas que se encuentran enmarcados en un convenio entre la universidad y una entidad formadora, observando lo establecido en el Reglamento para Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual expedido por el Consejo de Educación Superior.

Podrán aplicar a la oferta de carreras de formación dual focalizada, aspirantes sin relación laboral con una organización, empresa, cámara o asociación privada, así como trabajadores en relación de dependencia.

Art. 62.- Oferta focalizada de cupos. - La oferta focalizada de cupos será determinada por la Universidad Nacional de Loja, en el momento de la carga de oferta académica, considerando las plazas que otorguen las entidades formadoras y los convenios específicos suscritos para el efecto, garantizando al menos un cupo para población general.

La política de cuotas no será aplicada para este tipo de carreras.

TITULO V

CAMBIOS DE CARRERA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 63.- Cambios de carrera o de institución de educación superior. - Los cambios de carrera o de institución de educación superior de los estudiantes, serán realizados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, normativa interna de la Universidad Nacional de Loja y demás normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en el presente instructivo se estará a lo establecido en el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN expedido por la instancia del organismo regulador del sistema de nivelación y admisión y las políticas que se dictaren por el organismo rector del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- El director o directora de nivelación y admisión de la Universidad Nacional de Loja, informará oportunamente a la primera autoridad ejecutiva de la institución, sobre las diferentes novedades que se presentaren dentro del proceso de admisión y será competente para conocer y resolver temas para los que no se haya previsto otro mecanismo, observando la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar del seguimiento y ejecución de la presente normativa al director o directora de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Loja.

Encargar a la Dirección de Tecnologías e Información, garantizar el soporte, mantenimiento y actualización de la plataforma informática de admisiones.

Encargar a la Dirección de Comunicación Institucional, coadyuvar con la difusión y promoción de lo inherente al proceso de acceso en sus diferentes etapas.

Encargar a la Dirección de Bienestar Universitario, se dé cumplimiento a la garantía del respeto a los derechos que asisten a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

CUARTA.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de aplicación obligatoria y su cumplimiento será responsabilidad de todas las instancias que intervienen directa o indirectamente en el proceso.

QUINTA.- Disponer al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a notificar con la presente Resolución

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En cumplimiento al contenido de la segunda disposición transitoria del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, contenido en el Acuerdo SENESCYT- SENESCYT-2023-0055-AC, los aspirantes que rindieron la evaluación en los procesos de acceso a la educación superior previo a la expedición de dicho Reglamento, podrán mantener la vigencia de su puntaje de evaluación, conforme a lo establecido en la normativa vigente a la fecha de la evaluación correspondiente, sin embargo deberán realizar las demás etapas del proceso de acceso establecidas en el R-SNNA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Con la entrada en vigor del presente instrumento se deroga la RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA emitida en SESIÓN EXTRAORDINARIA signada con código SE-No.01-ROCS-No.3-10-01-2025, que contiene el Instructivo para el Proceso de Acceso a la Educación Superior en la Universidad Nacional de Loja, que aplicó para los procesos de acceso 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución que contiene el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la institución.

Es dado en la ciudad de Loja en el pleno de la sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los doce días del mes de enero del año 2026.



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas,

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

CERTIFICA:

Que, el **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, que antecede, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de 12 de enero de 2026.

Loja, 12 de enero de 2026

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas

SECRETARIO GENERAL